

OFICINA
OFICIO NUM.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OGAIPO/UT/1329/2024
SE EMITE RESPUESTA A
SOLICITUD DE FOLIO
202728524000537

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de octubre de 2024.

Estimado(a) solicitante:
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000537**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se hace de su conocimiento lo siguiente:

Planteamientos:

“...En pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública solicito lo siguiente:

- 1. ¿Cuál es el fundamento y motivación para desechar una solicitud de acceso a la información al OGAIPO, cuando va dirigida a la Comisionada María Tanivet? Lo anterior es porque desecharon diversas solicitudes en la que referí información de ella pero al parecer no les gustó el pseudónimo que use como solicitante.*
- 2. ¿Cuando el OGAIPO desecha una solicitud de acceso a la información no está violentando un derecho constitucionalmente reconocido?*
- 3. ¿Porqué la unidad de transparencia desecha solicitudes dirigidas a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes? ¿Es por instrucciones u hostigamiento de esta servidora pública?. ...” (sic)*

En atención a sus planteamientos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción II inciso a), IV incisos d) y e) VI del Reglamento Interno del Órgano Garante y 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- 1. ¿Cuál es el fundamento y motivación para desechar una solicitud de acceso a la información al OGAIPO, cuando va dirigida a la Comisionada María Tanivet?*

Respuesta.- El fundamento se encuentra contemplado en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se abarcan dos supuestos, que sean ofensivas o reiterativas.

Por lo que respecta a la motivación son los argumentos que se utilizan para dar una explicación para el desechamiento, mismos que dependerá del supuesto que se presente en cada caso (ofensiva o reiterativa).

“Artículo 128. ...

*...
El acceso a la información pública debe ejercerse con el debido respeto entre las y los solicitantes al requerir información pública, así como entre los sujetos obligados al cumplir los requerimientos de información, con uso del lenguaje apropiado y respetuoso que propicie el libre intercambio de ideas y el ejercicio oportuno del derecho a favor de la ciudadanía.*





Conforme a lo anterior, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.

Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que, contrario a solicitar información de carácter público, utilice lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado. ..."

2. *¿Cuando el OGAIPO desecha una solicitud de acceso a la información no está violentando un derecho constitucionalmente reconocido?*

Respuesta.- Los desechamientos de solicitudes se realizan conforme a la normatividad y tomando en cuenta que esté en alguno de los supuestos señalados en la respuesta que antecede, lo cual también está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8º. que a la letra dice:

"... Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. ..."

Por lo anterior, se informa que al desechar una solicitud que contiene palabras ofensivas, denigrantes, utilice lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a cualquier servidora o servidor público, de igual forma, para aquellas solicitudes que requieren la misma información que en una solicitud anterior ya se le había proporcionado al mismo solicitante, en ambos casos se deben desechar, tal como lo establece el artículo 128 de la Ley Local de la materia arriba citado, con lo que demuestra que no se violenta el derecho constitucional.

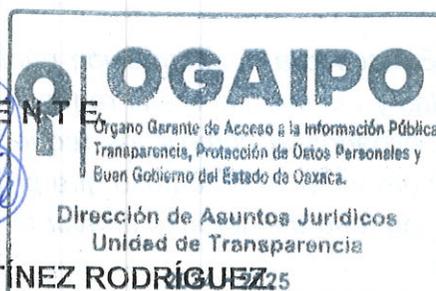
3. *¿Porqué la unidad de transparencia desecha solicitudes dirigidas a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes? ¿Es por instrucciones u hostigamiento de esta servidora pública?*

Respuesta.- Se informa que los supuestos en que se han desechado solicitudes, son los contemplados en el artículo 128 de la Ley Local de la materia ya descrito, y en cumplimiento a la misma normatividad.

Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.